



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo.
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/49

En Madrid a 15 de Enero de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Preisdencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 15)

- HAND VALL VALLADOLID - OLIVEIRA & FARO SAEPLAST CAÑIZA (PFA152)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario,

- CAJAVIVA BLENDIO SINFIN SANTANDER - GRUPO KURSAAL BASAURI (PFB153)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

- KUKULLAGA ETXEBARRI - SCHÄR COLORES ZARAGOZA (PFB154)

Sancionar al OFICIAL GAIZKA LLANTADA LOPEZ del equipo KUKULLAGA ETXEBARRI, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de los términos de la sanción de descalificación impuesta al continuar ejerciendo sus funciones desde la grada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO KUKULLAGA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

- LAUKO ERMUKO ERROTABARRI - REPLASA BETI-ONAK (PFB156)



A C C - 1 5 0 1 2 0 2 5 - 1 6 0 9 0 1



Sancionar al Club ERMUKO ERROTABARRI ESKUBALOI KIROL ELKARTEA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 14)

- CLUB HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRÚ - LLEIDA HANDBOL CLUB (PFC145)

Sancionar al Club CLUB D´HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, de CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO, en relación con el artículo 62 RRD por los incidentes provocados por un espectador respecto del equipo arbitral con inuslts reiterados.

- MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BM T- MARAVILLA - UCAM BALONMANO MURCIA (PFD146)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO T-MARAVILLA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, or incumplimiento de la obligación de retransmisión en directo por medio de streaming, en las condiciones establecidas reglamentariamente, dado que únicamente se han emitido los primeros 7 minutos del encuentro.

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 15)

- MADRID BASE VILLAVERDE - ID ENERGY CASERIO CIUDAD REAL (PFD154)

Sancionar al JUGADOR/A SILVIA MAESO SANCHEZ-CARNERERO del equipo ID ENERGY CASERIO CIUDAD REAL, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por llevar a cabo una actuación agresiva para con un miembro del equipo contrario sin producirse resultado lesivo. No se tienen en cuenta las disculpas al no haberse efectuado a la persona agraviada.

- UCAM BALONMANO MURCIA - BM. SOLUCAR (PFD157)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SOLUCAR, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 15)

- BATHCO BM. TORRELAVEGA - LA FUENTE PEREDA (1MB151)

Sancionar al Club C.D.TORREBALONMANO, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.





- UNIVERSIDAD DE LEÓN ADEMAR - CONGESA XXI BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA (1MB153)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

- BM. UTEBO VG - UHARTE (1MC153)

Sancionar al JUGADOR/A JAIME RODRIGO ALMERIA del equipo BM. UTEBO VG, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a los componentes del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra o de hecho, apreciándose la atenuante de arrepentimiento espontáneo

Sancionar al Club BALONMANO UTEBO VG, con MULTA DE CIENTO SESENTA EUROS (160 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada

Sancionar al Club BALONMANO UTEBO VG, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada

- UNIÓ ESPORTIVA SARRIÀ - FUNDACIÓ HANDBOL SANT VICENÇ (1MD151)

Sancionar al Club UNIO ESPORTIVA SARRIA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

La documentación aportada no se considera justificativa de la ausencia.

- HANDBOL SANT QUIRZE - SANT MARTI ADRIANENC (1MD158)

Sancionar al Club HANDBOL SANT QUIRZE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

- ASOCIACIÓN ABARANERA - BM. BOLAÑOS (1ME152)

Sancionar al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la





obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

- MLG BALONMANO CIUDAD DE GRANADA - SAFA - MADRID (1MF152)

Sancionar al Club CD BM VEGA DE GRANADA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya aportado la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de causa justificada para ello.

Se hace constar expresamente que el Comité comunicó al Club que el documento remitido no era suficiente ni justificaba la ausencia, sin que se haya subsanado dicha deficiencia.

- CLINISORD MARAVILLAS - MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA (1MF156)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial en el equipo.

- CALVO XIRIA - GRANITOS IBÉRICOS CARBALLAL (1MA156)

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

6. OTROS ACUERDOS

Visto el escrito de alegaciones formulado por el Club UCAM CLUB BALONMANO MURCIA en relación con el encuentro PFD146, así como los informes emitidos, a requerimiento del Comité, por el Club DEPORTIVO ELEMENTAL BM T-MARAVILLA, así como por la Delegada de Campo y los árbitros del encuentro, el Comité ACUERDA: NO HABER LUGAR a la incoación de expediente disciplinario, al no existir indicios de que el comportamiento del público pudiera ser constitutivo de infracción alguna.

7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.





8. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz

COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4



A C C - 1 5 0 1 2 0 2 5 - 1 6 0 9 0 1